



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial); particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Resolución de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial
Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Solicitudes de registro a favor de D. Pedro Gómez.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas

Contribución general sobre la renta

Presentación de declaraciones juradas para 1938

Por la presente se requiere a cuantos se hallan obligados a ello por

los preceptos de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, en sus artículos 2.º y 3.º, a que, en los plazos que a continuación se expresan, presenten las declaraciones reglamentarias para la liquidación del Impuesto sobre la Renta; bien entendido, que están obligados a presentarlas todos aquellos cuya renta anual sea superior a 55.000 pesetas,

PLAZOS

a) Tratándose de personas que en primero de Enero próximo estén sujetas a la obligación de contribuir, sesenta días.

b) Los que a partir de primero de Enero adquieran la obligación de contribuir, sesenta días, a partir de la fecha en que se cumpla dicha obligación.

c) Tratándose de empleados del Estado español, con domicilio en el extranjero, y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia, a que se refieren los apartados b) y c), noventa días.

Se advierte que cometen defraudación del impuesto los que con acciones u omisiones voluntarias produzcan disminución o pérdida de las cuotas debidas, con arreglo a los

preceptos de esta Ley, y en particular:

1.º Los obligados a presentar declaraciones de utilidades que dejen voluntariamente de hacerlo.

2.º Los que consignaren en las declaraciones cantidades o datos inexactos.

3.º Los que dejaren de consignar en las declaraciones alguna o algunas de las cantidades que, según la Ley, deben computarse en la renta imponible.

4.º Los que dividen en dos o más declaraciones el importe de la renta.

5.º Los que fingiesen tener contra el contribuyente créditos cuyos intereses hubieren de deducirse en la renta imponible.

6.º Los que realicen fingidamente en nombre propio el cobro de utilidades o créditos ajenos.

Las declaraciones podrán presentarse en esta Administración de Rentas Públicas o en los Ayuntamientos de la vecindad de los declarantes, excepto los que se refieren al apartado c) de la presente circular, que deberán presentarla ante la Junta Técnica del Estado Comisión de Hacienda, en Burgos.

La escala de gravamen de la contribución sobre la Renta es la siguiente:

RENTA IMPONIBLE

De 80.000,01 pesetas a 100.000, el 1 por 100 de gravamen.

De 100.000,01 ptas. a 120.000, el 1,50 por 100 de idem.

De 120.000,01 ptas. a 150.000, el 1,93 por 100 de idem.

De 150.000,01 ptas. a 200.000, el 2,50 por 100 de idem.

De 200.000,01 ptas. a 250.000, el 3,28 por 100 de idem.

De 250.000,01 ptas. a 300.000, el 3,92 por 100 de idem.

De 300.000,01 ptas. a 400.000, el 4,47 por 100 de idem.

De 400.000,01 ptas. a 500.000, el 5,36 por 100 de idem.

De 500.000,01 ptas. a 750.000, el 6,07 por 100 de idem.

De 750.000,01 ptas. a 1.000.000 el 7,34 por 100 de idem.

Más de 1.000.000 de pesetas el primer millón el 8,20 por 100 de idem.

Exceso del primer millón de pesetas, 11 por 100 de idem.

Espera esta Administración que los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a la presente Circular, contribuyendo así a la gestión de esta Oficina y a evitar perjuicios a los interesados.

León, 27 de Diciembre de 1937.—
II Año Triunfal.— El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Osset.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Diciembre, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Segunda Herminia*, sita en el los parajes de «Sotico» y «Canto de las Vallinas, término de Sotillos, Ayuntamiento de Sabero. Hace la designación de las citadas pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 6.^a de la mina «Sotillos», número 3.137, y desde él se medirán 1.000 metros al O. 4° 45' N., y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 200 al S. 4° 45' S., la 2.^a; de ésta 1.000 al E. 4° 45' S., la 3.^a, y de ésta con 200 al N. 4° 45' E., se llegará al punto de

partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, los que se consideraren con derecho al todo o parte de terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.384. León, 29 de Diciembre de 1937.—
II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Campo de Villavidel

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo ejercicio de 1938, se hallan las respectivas listas de manifiesto al público, por espacio siete días, en la Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones.

Campo de Villavidel, 24 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Saturnino García.

Ayuntamiento de Campazas

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con la dotación anual de doscientas pesetas, habiendo acordado la Corporación, en sesión del día 11 del actual, sacar a concurso la referida plaza durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Los que deseen solicitarla, presentarán su solicitud en pliego de papel de 1,50 pesetas, y prestar la corres-

pondiente fianza, ya sea personal o en metálico, a juicio de la Corporación.

Campazas, 27 Diciembre de 1937.—
Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, P. O., A. Cadenas.

Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1938, se halla expuesto al público en Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlo los interesados, y en los otros quince días siguientes podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Renedo de Valdetuéjar, 27 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Victorino Gutiérrez.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finidos los cuales, y en los otros quince días siguientes, podrán formular los interesados las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de los motivos indicados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Val de San Lorenzo, 27 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Navedo.

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto un suplemento de crédito con cargo al exceso de ingresos sobre los gastos a la liquidación del ejercicio anterior, y sin aplicación en el corriente, quedando expuesto al público el expediente instruido al efecto, durante el plazo de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cubillas de Rueda, 24 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Serafin Reyero.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Recurso número 8 de 1937

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

SENTENCIA NUMERO 32

Señores: D. Higinio García Fernández, Presidente; D. Félix Buxó Martín, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, idem; D. Ricardo Pallarés Berjón, Vocal; D. Anesio García Garrido, idem.

En la ciudad de León, a 29 de Septiembre de 1937. Visto el recurso interpuesto por D. Isaac Bayón Gómez, Jefe de Negociado de esta Delegación de Hacienda de León, contra acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 18 de Marzo de 1937, que desestimó la reclamación por no haber consignado, en el Ayuntamiento de Cuadros para el año en curso, el crédito de mil ciento quince pesetas, por la confección del repartimiento de utilidades de 1935, en el que es parte el Fiscal de lo Contencioso, en representación de la Administración general del Estado.

Resultando: Que el día 4 de Octubre de 1935, la Corporación municipal del Ayuntamiento de Cuadros, solicitó del Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado o empleado de la misma, que confeccionase el reparto general de utilidades correspondiente a dicho año, porque, a pesar de haber dado posesión a los vocales natos de las distintas parroquias o entidades locales menores, no han procedido a la confección del repartimiento, y en muchos otros pueblos ni se han constituido las Juntas; con lo cual se entorpece la marcha económica del Municipio, habiéndose acordado, con fecha 25 del mes de Octubre, nombrar al recurrente, a quien se le comunicó el nombramiento con dicha fecha, hecho lo cual presentó sus cuentas de dietas y gastos devengados al Alcalde del Ayuntamiento de Cuadros, importante en mil cien-

to cincuenta y cinco pesetas, con fecha 15 de Mayo de 1936, y como éstas no fuesen abonadas, reclamó nuevamente el importe de las mismas a la Delegación de Hacienda, la cual ordenó a la Corporación municipal, con fecha 13 de Octubre de dicho año, procediese reglamentariamente a saldar el importe de las mismas al interesado, en el menor plazo posible, y no habiéndose ejecutado por la Corporación municipal el acuerdo de la Delegación de Hacienda, el interesado acudió al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el cual resolvió, en vista de lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, y 301 del Estatuto Municipal, desestimar la reclamación por improcedente.

Resultando: Que con fecha 26 de Junio pasado, D. Isaac Bayón Gómez acudió a este Tribunal con escrito solicitando se tuviese por iniciado el recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Delegado de Hacienda, denegatoria de su petición, y anunciada la presentación del recurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y cumplidos los demás trámites legales que la Ley determina, se acordó emplazar a la parte recurrente para que en término de veinte días formalizase la demanda, la cual fundamenta en los siguientes hechos: 1.º En fecha 7 de Octubre de 1935, la Corporación municipal del Ayuntamiento de Cuadros, interesó de esta Delegación de Hacienda el nombramiento de un comisionado para confeccionar el repartimiento general de utilidades correspondiente a dicho año, por motivos señalados en el folio 3 del expediente. 2.º Con fecha 25 de Octubre de 1935, fui nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Comisionado, a los efectos interesados por dicha Corporación. 3.º Una vez realizados los trabajos que se me encomendaron, presenté cuentas de las dietas y gastos devengados al Sr. Alcalde de Cuadros. 4.º En vista de que no me fueron satisfechos, ni abonados mis derechos, reclamé nuevamente el importe de dichas dietas y gastos, con la aprobación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda; y 5.º A partir de tal momento no volví a saber nada del resultado de mi petición, hasta que por la re-

solución que impugno se me hizo saber el acuerdo por mí ignorado de la negativa del Ayuntamiento de Cuadros a satisfacer las dietas y gastos devengados.

Formulando las alegaciones del artículo 42 y fundamentos de derechos que estimó pertinentes, y terminando con la súplica de que se dicte sentencia declarando nula, y sin valor alguno, la resolución adoptada por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de León, de fecha 16 de Marzo de 1937, y ordenando se le abone la cantidad de mil ciento cincuenta y cinco pesetas que el Ayuntamiento de Cuadros le es en deber en justicia, con imposición de costas a la mencionada Corporación.

Resultando: Que habiéndose dado traslado al Sr. Fiscal de la jurisdicción, contesta a la demanda, conformándose en lo sustancial con los hechos de la misma, y terminando con la súplica de que se estime la excepción de incompetencia de jurisdicción y desestimación del recurso interpuesto, con imposición de costas al recurrente, por haber sido infringidos los artículos 216 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, y estar, además, el caso comprendido en el número 3.º del artículo 4.º de la Ley de 1894.

Visto siendo ponente el Sr. García Garrido.

Vistos los artículos de la Ley de esta jurisdicción, de aplicación al caso presente, y demás disposiciones citadas por las partes.

Considerando: Que el artículo 218 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, determina que será requisito previo y común en toda clase de recursos la interposición ante la Corporación municipal, o autoridad que hubiere adoptado el acuerdo del recurso de reposición, que deberá entablarse dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de notificación o publicación en forma legal del acuerdo, y ser resuelto en el término de los quince días siguientes a su interposición, entendiéndose que por el mero transcurso de este último plazo sin ser resuelta la reposición, se entenderá desestimada en aplicación del silencio administrativo, de aplicación también a todos los acuerdos de la Administración del Estado, cuando, intervenga o conozca por Ministerio

de la Ley en materia municipal, y no habiéndose formulado el recurso de reposición contra el acuerdo de la Corporación municipal, la resolución recurrida no ha causado estado, por no haberse apurado la vía gubernativa, por lo que procede estimar la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal.

Considerando: Que el acuerdo impugnado es reproducción de otro anterior que ha causado estado, por no haber sido reclamado, por ser reproducción de la denegación tácita, estatuida por el artículo 217 de la Ley Municipal, puesto que en 13 de Octubre se repitió la petición que había sido formulada en 15 de Mayo, y habiendo transcurrido un mes desde aquella fecha, sin resolución municipal, el 13 de Noviembre comenzó a transcurrir el plazo de iniciación del recurso contencioso, y, por consiguiente, es de apreciar este segundo caso de incompetencia, por estar comprendido en el párrafo tercero del artículo 4.º de la Ley de 22 de Junio de 1894.

Considerando: Que las reclamaciones contra los presupuestos municipales, sólo pueden interponerse, según el artículo 301 del Estatuto Municipal, por los motivos que en dicho artículo se señalan, entre los cuales no se halla comprendido el señalado por el recurrente, puesto que para ello sería preciso el haber sido reconocida la deuda por el Ayuntamiento, orden de autoridad competente, mandato de la Ley, o sentencia ejecutoria de los Tribunales de Justicia, por no ser suficiente la simple manifestación del interesado de ser acreedor a la cantidad reclamada.

Considerando: Que no son de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, por lo que no procede hacer especial declaración de costas.

Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el demandante contra la resolución de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 18 de Marzo de 1937, que desestimó su reclamación por no haber consignado el Ayuntamiento de Cuadros en su presupuesto un crédito de mil ciento cincuenta y

cinco pesetas, por la confección del repartimiento general de utilidades de 1935, sin hacer especial condena-ción de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Alvaro Rodríguez.—Ricardo Pallarés.—Anesio García.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL, para su publicación, se expide la presente en León, a 3 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Ricardo Brugada.—T.º B.º: El Presidente, Higinio García.

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 611 del año actual, seguido entre partes de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes; de la una como demandante don Victorino Flórez, Procurador del Monte de Piedad de León, y de la otra, como demandado, D.ª Manuela Martínez y D.ª Epifanía Barriada, vecinas de Torrebarrio (San Emiliano), sobre pago de pesetas:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a las demandadas D.ª Manuela Martínez y D.ª Epifanía Barriada, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de quinientas noventa y cinco pesetas, intereses de demora y derechos de Procurador, que le adeudan por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio a las mismas, ratificando el embargo practicado.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las demandadas, se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación a las demandadas, expido el presente testimonio visado por el Sr. Juez y con el sello de este Juzgado, en León a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—E. Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Núm. 537.—13,75 ptas.

Cédula de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza al vecino que fué de Santa Lucia, Alfredo Fernández Lozano, hoy en ignorado paradero, para que el día cuatro del próximo mes de Enero, a las once de la mañana, se presente en este Juzgado, a contestar la demanda que le formuló don Vicente Alonso Arias, vecino de La Vid, sobre pago de mil pesetas, apercibido que si no comparece, le parará el perjuicio consiguiente.

La Pola de Gordón, 22 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Bernardino García.—P. S. M.: Juan Llamas.

Núm. 544.—4,25 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL (PONFERRADA)

Habiéndose extraviado los resguardos de Depósito en Custodia, números 485, 504 y 505, se pone en conocimiento del público en general, de acuerdo con los artículos 8 y 30 de nuestros Estatutos.

Núm. 504.—3,50 ptas.

Sociedad hullera Vasco-Leonesa

No habiéndose reunido en la Junta general extraordinaria anunciada para hoy el número de acciones que fijan los Estatutos de esta Sociedad, para tomar acuerdo en primera convocatoria, se convoca, previa la autorización gubernativa correspondiente, a los señores accionistas de la misma a nueva Junta, que tendrá lugar a las once de la mañana, el día quince de Enero próximo, en su domicilio social, Rodríguez Arias, 8, 1.º, para tratar de la modificación de los artículos 14, 15, 17, 34 y 36 de los Estatutos Sociales.

Bilbao, 30 Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Francisco Ibarra.—El Secretario general, Joaquín de Sagarmínaga.

Núm. 535.—10,00 pts.